



Mitre N° 291

"2012 – Año de Homenaje al Doctor Manuel Belgrano"

ACORDADA N° 22/12

SANTIAGO DEL ESTERO, 27 de Septiembre de 2.012.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 848/2005;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto establece las Normativas que regirán en la Renegociación de los Contratos de Obras Públicas normados por Ley N° 2.092 y modificatorias;

Que mediante Acordada N° 17/06 se crea la Comisión para el estudio y posterior dictamen de los Expedientes relativos a Redeterminación de los Contratos de Obras Públicas;

Que el estudio de los Expedientes que ingresan al Organismo, según el Art. 11° de la citada normativa; requiere de un exhaustivo análisis por parte de la Comisión;

Que el Decreto dictado en el año 2005 contempla la Renegociación de los Contratos de Obras Públicas normados por la Ley 2.092 que con posterioridad al 28/02/2005 se encontraban en proceso de ejecución o a ejecutarse, y a la fecha del dictado de esta Acordada no elevaron el Cálculo de Redeterminación para ser controlado por dicha Comisión a fin de efectuar la revisión de la Redeterminación Definitiva dando cumplimiento al Art. 11° (este Tribunal interviene en las Certificaciones Finales) y Art. 17° (previamente a la aprobación del Certificado Final);

Que se debe entender que los contenidos de los pliegos, incluyen las condiciones definidoras del futuro contrato que vinculará los intereses públicos de la Administración con los privados del adjudicatario. En tal sentido, las disposiciones de los Pliegos contienen declaraciones jurídicas, económicas y administrativas que no podrán ser modificadas por los respectivos contratos;

Que el Plan de Trabajo forma parte del Contrato firmado entre la Contratista y la Repartición, el Contrato debe ser interpretado en el marco de las obligaciones descriptas en los pliegos general, particular y de especificaciones técnicas, y en la restante documentación licitatoria. En todos los casos el Plan de Trabajo y cada una de sus modificaciones deberán ser debidamente aprobadas por la Administración y formaran parte del contrato;

Que atento a lo normado por el Decreto N° 848/05 los Organismos podrán adecuar el Plan de Trabajos y la Curva de Inversiones de las Obras, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual determinado; este Plan deberá constar en el Acta de Renegociación de Contrato;

Que del análisis de los expedientes remitidos a la mencionada Comisión, se observa que en algunos no se acompaña Plan de Trabajo y Curva de Inversión original, y otros presentan Ampliaciones de Plazo sin adjuntar los Planes de trabajo y Curvas de Inversiones aprobados por autoridad competente. El Plan de Trabajo es un requisito necesario para establecer con claridad si los trabajos se ejecutaron en el momento previsto, según lo establecido en el Art. 6° segundo párrafo del Decreto N° 848/05 y art. 5° y 9° del Anexo I de la Resolución Serie C N° 1063/06;



Mitre N° 291

"2012 – Año de Homenaje al Doctor Manuel Belgrano"

2 - Continúa Acordada N° 22/2012.-

Que desde la sanción del Decreto N° 848/05 y ante la presunción de que existirían obras concluidas, encuadradas dentro del mismo; se observaría que algunos Organismos no remiten a la citada Comisión los Expedientes (con el cálculo de la Redeterminación Definitiva) que cuentan con Recepción Provisoria, a los fines del cumplimiento del art. 17° del decreto mencionado, desconociendo este Tribunal los motivos;

Que atento a lo ut supra señalado, se hace necesario el dictado de la presente a los fines de que los Organismos no cometan en el futuro las observaciones detectadas y evitar de esa manera sanción alguna por la aplicación del Decreto Acuerdo N° 848/05;

Por todo ello;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
ACUERDA:**

Art. 1º.- Toda Obra Pública incluida en el Decreto Acuerdo N° 848/05 y atento a lo establecido por el Art. 17° que posea Recepción Provisoria, debe ser girado a este Tribunal de Cuentas con el cálculo detallado de la Redeterminación Final y la documentación respaldatoria que le sirvió de base para el cálculo; a los fines de proceder al control del mismo previo a la Recepción definitiva de la Obra.-

Art. 2º.- Todo Expediente relativo a la aplicación del Decreto N° 848/05 deberá ser acompañado por Plan de trabajos y Curva de Inversiones Aprobado.-

Art. 3º.- Se deberá elevar Nómina de Obras terminadas con Recepción Provisoria y/o Recepción Definitiva ejecutadas por todos los Organismos, puntualizando los motivos por los cuales el cálculo de la Redeterminación Definitiva no fue verificado por este Organismo de Control. La omisión de dicha información requerida, hará pasibles a los responsables de los organismos de las sanciones contempladas en el Art. 18 incisos c), d) y e) de nuestra Ley Orgánica; según corresponda.-

Art. 4º.- Por Secretaría General notifíquese a los Organismos de la Administración Pública Provincial, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido archívese.-